

Sesion 20.^a ordinaria en 28 de Julio de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta. Se toman en consideración diversas modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley sobre patentes al expendio de alcoholes, y son rechazadas.—Los señores Cristi y Edwards don Eduardo piden que se recabe de la Comisión respectiva el pronto despacho de dos solicitudes de reincorporación al Ejército presentadas por los coroneles señores Frías y Barahona.—El señor Silva Whittaker pide al señor Ministro del Interior se sirva enviar algunos socorros á Antofagasta para combatir la viruela.—El señor Ministro promete enviarlos.—Se nombra una comisión para que represente á la Cámara en los funerales del señor Rivas, Ministro Plenipotenciario del Perú.—Se pone en discusión el proyecto del Ejecutivo para reincorporar al Ejército al coronel don Salvador Vergara, aprobándose una modificación introducida en él por el señor Walker Martínez don Joaquín.—Se pone en discusión el proyecto que permite las contrataciones en metálico, haciendo uso de la palabra el señor Zegers (Presidente).—Se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Tocornal don Juan E.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado con el que devuelve, modificado, el proyecto aprobado por la Cámara sobre patentes al expendio de bebidas alcohólicas.

Id. del id. con el cual manda aprobados dos proyectos de suplementos al presupuesto vigente, el uno para un ítem del presupuesto de Industria y Obras Públicas, y el otro para diversas partidas é ítem del presupuesto de Instrucción Pública.

Id. del id. con el que remita aprobado un proyecto de amnistía.

Informe de la Comisión de Gobierno sobre suplementos pedidos por el Ejecutivo para varios ítem y partidas del presupuesto del Interior.

Informes de mayoría y minoría, de la Comisión de Hacienda, acerca del proyecto del Ejecutivo en que solicita autorización para descontar ó ceder ciertos créditos á favor del Estado, procedentes de la venta de tierras.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 19.^a ordinaria en 26 de Julio de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 3 hs. 20 ms. P. M. y asistieron los señores:

Aninat, Jorje
Barros Méndez, Luis
Blanco, Ventura
Bunster, J. Onofre
Bunster, Manuel
Correa A., José Gregorio
Correa Sanfuentes, J. de D.

Reyes, Nolasco
Riso-Patrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Rodríguez H., Ricardo
Romero, Tomás
Silva Wittaker, A.
Tocornal, Juan E.

Cristi, Manuel A.
Díaz Besoain, Joaquín
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Encina, Pacífico
Errázuriz, Ladislao
Gazitúa B., Abraham
González E., Alberto
González E., Nicolás
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Lamas, Alvaro
Larrain A., Enrique
Matte, Ricardo
Montt, Alberto
Montt, Enrique
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Ortúzar, Daniel
Pleiteado, Francisco de P.
Tocornal, Ismael
Trumbull, Ricardo
Urrutia Rozas, Carlos
Urrutia Rozas, Luis
Valdés Ortúzar, Ramón
Vázquez, Erasmo
Vial Ugarte, Daniel
Vidal Gabriel
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Zavala, Samuel
Zegers, Julio 2.^o
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Hacienda y de Industria y Obras Públicas y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta:

1.^o De un mensaje del Presidente de la República en que propone un proyecto de ley para suspender los efectos del artículo 7.^o de la ley de 23 de Septiembre de 1890 con el solo objeto de que se pueda recabar el acuerdo del Senado para conferir nuevamente el empleo de coronel de Ejército á don Salvador Vergara Alvarez.

Por acuerdo de la Cámara, adoptado posteriormente, se le eximió del trámite de Comisión y se le colocó en la tabla.

2.^o De un oficio del señor Ministro de Guerra al cual adjunta la Memoria correspondiente al Departamento de su cargo.

Se le mandó acusar recibo y archivar.

3.^o De un oficio del señor Ministro de Marina al cual adjunta la Memoria correspondiente al Departamento de su cargo.

Se le mandó acusar recibo y archivar.

4.^o De un oficio del Senado en que acusa recibo de la nota de esta Cámara en que se le comunicó el resultado de la elección de Mesa directiva.

Se mandó archivarlo.

5.^o De cinco informes de la Comisión de Guerra y Marina, recaídos en las siguientes solicitudes:

a) Del ex-teniente don Belisario Malbrán, en que pide se le acuerden los beneficios de la ley de 2 de Febrero último;

b) Del teniente-coronel don Indalicio Anabalón

en que pide se le acuerde una suma como indemnización de perjuicios;

e) Del condestable 1.º de la Armada don Manuel Torres, en que pide abono de servicios;

d) De doña Tomasa, doña Rosario y doña Rafaela Provost que piden pensión de gracia;

e) Del teniente-coronel de Ejército y comandante de policía de Valparaíso, don Exequiel Iazo, en que pide abono de servicios.

Todos pasaron á la Comisión Revisora.

6.º De una solicitud de don Guillermo Manns, remitida por la Municipalidad de Valdivia, en que pide permiso para aceptar el cargo de Cónsul de la República Argentina en aquella ciudad.

A indicación del señor Presidente Zegers se despachó esta solicitud sobre tabla, aprobándose por asentimiento tácito el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Congreso Nacional concede á don Guillermo Manns el permiso requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitución para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República Argentina en Valdivia.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicación en el *Diario Oficial*.

7.º De una solicitud de la Sociedad de Fomento Fabril en que apoya la presentada por don Carlos E. Lister con el objeto de obtener algunas concesiones para establecer en el país la industria de elaboración de hierro.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

8.º De cinco solicitudes particulares:

Una de don Marcial Martínez, á nombre de los accionistas del ferrocarril á Elqui, en la que pide el despacho favorable del proyecto de ley pendiente, sobre adquisición por el Estado del expresado ferrocarril, ó, en subsidio, que se les acuerden algunas concesiones.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

Otra del teniente-coronel de Ejército don Belisario Rivera Jofré, en la que pide abono de servicios, para los efectos de su retiro.

Otra de doña Ercilia Zúñiga, viuda del capitán don José Antonio Garretón, en la que pide aumento de la pensión de montepío que ahora disfruta.

Otra de los ex-oficiales don Silvestre Coello, don José Moore y don Daniel Salcedo, en la que piden se les acuerde los beneficios de la ley de 2 de Febrero último.

Y la última de doña Joaquina y doña Carlota Bravo de Olavarrieta, hijas del comandante de milicias de la época de la Independencia don José Manuel Bravo, en la que piden pensión de gracia.

Las cuatro últimas pasaron á la Comisión de Guerra.

Antes de la orden del día hizo uso de la palabra el señor Robinet para pedir que el proyecto del Presidente de la República relativo al coronel don Salvador Vergara Álvarez sea eximido del trámite de comisión y discutido preferentemente.

El señor Walker Martínez don Joaquín aceptó la exención del trámite; pero expuso que, debiendo el proyecto dar lugar á una discusión que podrá tomar

algún desarrollo, en lo relativo á la condición actual de los jefes y oficiales retirados del Ejército constitucional, le parecía más conveniente dejarlo en tabla para después de que sea despachado el proyecto pendiente sobre contratación de un empréstito.

El señor Robinet aceptó que su indicación fuera modificada en ese sentido, y así fué aprobada por asentimiento tácito, después de haber expresado el señor Gazitúa que se adhería á la indicación.

El señor Ossa pidió á la Comisión de Tabla que asignara un lugar en ella al proyecto de reforma constitucional en la parte relativa á la libertad de imprenta, é hizo, además, algunas observaciones sobre la necesidad de organizar una policía judicial.

El señor del Campo (Ministro de Justicia) manifestó que ya se había preocupado de la necesidad de tener policía judicial y solicitado el concurso de los jueces para poder presentar un proyecto de ley sobre la materia.

Habiendo expuesto el señor Presidente Zegers que el proyecto de reforma constitucional aludido por el señor Ossa sólo se encontraba en estado de tabla, pidió este último que se le agregara á la que hay formada, y así se acordó por asentimiento tácito.

Continuando dentro de la orden del día, la discusión del artículo 1.º del proyecto sobre contratación de un empréstito, hicieron uso de la palabra los señores Edwards don Eduardo, Montt don Enrique, Vial Ugarte y Mac-Iver (Ministro de Hacienda).

En el curso del debate hizo indicación el señor Montt don Enrique para modificar la última frase del artículo en proyecto en estos términos: «y amortización acumulativa hasta de dos por ciento anual».

Cerrado el debate se puso en votación el artículo 1.º del contraproyecto del señor Gazitúa, y fué desechado por 43 votos contra 1.

El artículo 1.º del contraproyecto del señor Edwards don Eduardo fué desechado por 38 votos contra 6.

El artículo del proyecto de la Comisión fué aprobado por asentimiento tácito.

La modificación propuesta por el señor Montt don Enrique fué aprobada por 28 votos contra 16.

En la discusión del artículo 2.º hicieron uso de la palabra los señores Vial Ugarte y Mac-Iver (Ministro de Hacienda), siendo el artículo aprobado por asentimiento tácito.

El artículo 3.º fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito.

En discusión el artículo 4.º, hizo indicación el señor Montt don Enrique para suprimir las palabras «y el yodo».

El artículo, con esta modificación, fué aprobado por asentimiento tácito, con el voto en contra del señor Gazitúa.

El artículo 5.º fué aprobado sin debate por 41 votos contra 1, en votación nominal pedida por el señor Gazitúa.

Votaron por la afirmativa los señores: Barros Luco, Barros Méndez, Blanco, Bunsler don J. Onofre, Bunsler don Manuel, del Campo, Correa A., Correa S., Cristi, Díaz Besoain, Echeverría, Edwards don Eduardo, Encina, Errázuriz don Ladislao, González

G. don Alberto, González G. don Nicolás, Guzmán I., Lamas, Mac-Iver don Enrique, Matte Pérez don Ricardo, Montt don Alberto, Montt don Enrique, Ochagavía, Ossa, Ortúzar, Pleiteado, Reyes, Riso-Patrón, Robinet, Rodríguez H., Romero H., Tocornal don Juan E., Trumbull, Urrutia Rozas don Carlos, Urrutia Rozas don Luis, Valdés Ortúzar, Vial Ugarte, Vidal, Videla, Walker Martínez don Joaquín y Zegers don Julio.

Votó por la negativa: el señor Gazitúa Abraham.

El artículo 6.º fué puesto en discusión conjuntamente con el artículo 3.º del contraproyecto del señor Gazitúa é hicieron uso de la palabra este señor Diputado y el señor Mac-Iver, Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate se puso en votación el artículo del señor Gazitúa y fué desechado por cuarenta votos contra uno.

El artículo del proyecto fué aprobado por asentimiento tácito.

Puesto en discusión el artículo 2.º del contraproyecto del señor Gazitúa, á indicación de este señor Diputado, fué desechado por 39 votos contra 2.

El artículo 7.º del proyecto fué aprobado por asentimiento tácito.

A indicación del señor Ministro de Hacienda se acordó enviar el proyecto al Senado sin aguarda la aprobación del acta.

El proyecto aprobado dice así:

«Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para emitir bonos del Estado hasta por la cantidad de un millón ochocientas mil libras esterlinas (£ 1.800,000), con interés hasta de 5 por ciento y amortización acumulativa hasta de 2 por ciento anuales.

Art. 2.º El pago de intereses y amortización de este empréstito se hará en libras esterlinas en Santiago, Londres, París ó Berlín, á opción de los tenedores de los bonos.

Art. 3.º No podrá aumentarse el fondo de amortización ni amortizarse totalmente este empréstito antes de transcurridos tres años desde la fecha de su emisión.

Art. 4.º Para el servicio de los intereses y amortización de estos bonos, el Presidente de la República elevará, en la proporción necesaria, la cuota del impuesto de exportación sobre el salitre que debe pagarse en letras de cambio con arreglo á la ley de 4 de Julio de 1892.

Art. 5.º En caso que el Presidente de la República no crea aceptable las propuestas que para la emisión de bonos se hagan en la forma fijada por los artículos anteriores, podrán emitirse bonos del Estado con interés hasta de 6 por ciento y con amortización acumulativa de 2 por ciento anuales hasta por la suma de dieciocho millones de pesos (\$ 18.000,000) pagaderos en moneda corriente.

Art. 6.º El producto de este empréstito se aplicará al pago de la deuda flotante del Estado.

Art. 7.º Esta autorización durará por el término de un año».

Se levantó la sesión á las 5.30 P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Senado;

«Santiago, 27 de Julio de 1892.—El proyecto de ley aprobado por esa Honorable Cámara que crea el impuesto de patentes á los establecimientos en que se vendan y consuman bebidas destiladas ó fermentadas con base alcohólica, lo ha sido también por el Senado habiendo modificado el artículo tercero en los términos siguientes:

Art. 3.º Las patentes serán de tres clases: primera, segunda y tercera.

Para los departamentos del primer orden, la patente de primera clase será de novecientos pesos, la de segunda clase de seiscientos pesos, y la de tercera de doscientos pesos.

Para los departamentos del segundo orden, la patente de primera clase será de seiscientos pesos, la de segunda clase de trescientos setenta y cinco pesos, y la de tercera clase de ciento cincuenta pesos.

Para los departamentos del tercer orden, la patente de primera clase será de trescientos setenta y cinco pesos, la de segunda clase de doscientos veinticinco pesos y la de tercera clase de cien pesos.

Para los departamentos del cuarto orden, la patente de primera clase será de doscientos veinticinco pesos, la de segunda clase de ciento cincuenta pesos y la de tercera clase de sesenta y dos pesos cincuenta centavos.

Para los departamentos del quinto orden, la patente de primera clase será de ciento cincuenta pesos, la de segunda clase de ciento doce pesos cincuenta centavos, y la de tercera clase de treinta y siete pesos cincuenta centavos.

Los establecimientos situados á más de dos kilómetros de los límites urbanos de las cabeceras de departamentos y en poblaciones de menos de mil habitantes, exceptuándose los puertos de mar, las salitreras y asientos mineros, pagarán el impuesto correspondiente á los departamentos del quinto orden.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—LUIS PEREIRA.—*Fernando De Vic-Tuper*, Prosecretario.»

Santiago, Julio 27 de 1892.—Con motivo del mensaje y antecedentes que paso á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de doscientos mil pesos al ítem único de la partida 44 del presupuesto del Ministerio de Industria y Obras Públicas, para la prosecución de los trabajos de canalización del Mapocho.»

Dios guarde á V. E.—LUIS PEREIRA.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

Santiago, Julio 27 de 1892.—Con motivo del mensaje y antecedentes que paso á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos á los ítem del presupuesto de Instrucción Pública que se enumeran á continuación:

Partida 137.—Al ítem 6, para la publicación de los Anales de la Universidad, ocho mil pesos;

Partida 138.—Al ítem 3, para pago de premios de los rectores y profesores de instrucción secundaria

y superior y de las escuelas normales, cinco mil pesos;

Al ítem 9, para transportes y fletes, diez mil pesos;

Al ítem 10, para publicaciones, diez mil pesos;

Al ítem 17, para gastos extraordinarios y mobiliario de liceos, diez mil pesos; y

Al ítem 20, para imprevistos, cuarenta mil pesos.

Dios guarde a V. E.—LUIS PEREIRA.—*F. Carralillo Elizalde, Secretario.*

Santiago, 27 de Julio de 1892.—Con motivo del mensaje y demás antecedentes que paso á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PRÓYECTO DE LEY:

«Art. 1.º Se concede amnistía á los individuos del Ejército que sirvieron á la dictadura en los empleos de general ó coronel y á los jefes de la Armada que no fueron comprendidos en la ley de 25 de Diciembre de 1891.

Art. 2.º Se exceptúan de este indulto los que dispusieron el ataque al *Blanco Encalada* ó tomaron parte en su ejecución, los que tomaron parte en el complot para poner la torpedera *Lynch* á disposición del dictador, los que tuvieron participación en el suceso de «Lo Cañas», los que como vocales ó fiscales de tribunales militares hayan concurrido con su voto ó dictamen á imponer sentencia condenatoria; los que en el carácter de general en jefe, comandante de división ó comandante general de armas hayan organizado dichos tribunales ó aprobado sus sentencias, y los que se hayan hecho reos de delitos comunes, y sin perjuicio, en todo caso, de la acción que corresponde á los particulares.

Art. 3.º El Presidente de la República llamará á calificar servicios á todos los individuos del Ejército y de la Armada que, hallándose comprendidos en la presente amnistía ó en la que concedió la ley de 25 de Diciembre último, hubieren formado parte de dicho Ejército y Armada durante la guerra de 1879.

«La calificación de servicios prescripta en este artículo no autoriza al Gobierno para reincorporar al Ejército á los militares á que se refiere esta ley desde sargento-mayor á general inclusive, sin previo acuerdo del Senado.

Art. 4.º Perderán el derecho de pensión de retiro que se concede por esta ley todos los que incurrieren en cualquier delito contra el orden constitucional y legal actualmente establecido, inclusive la tentativa, conspiración y proposición para cometerlo; los que ejecutaren cualquier acto encaminado al restablecimiento del régimen de la dictadura, y los que llamados á ingresar al Ejército no quisieren incorporarse en sus filas sin tener impedimento físico para hacerlo.

Art. 5.º La pérdida del derecho á la pensión será declarada por los tribunales ordinarios de justicia procediendo breve y sumariamente y á petición del ministerio Público ó de cualquiera del pueblo.

En estos procesos se procederá de oficio y el juez podrá disponer, según sea el mérito del proceso, que se suspenda el pago de la pensión de retiro.

Será admisible en ellos toda clase de pruebas y los jueces deberá apreciarlas con sujeción á las reglas de la sana crítica para declarar si han ó no incurrido en la pérdida del derecho á esta pensión.

Esta declaración tendrá valor no obstante lo que

se resuelva en el juicio criminal que se siga para la aplicación de las otras penas personales.

Art. 6.º Servirá de base para esta pensión de retiro el empleo y número de años de servicios que los agraciados hubieren tenido el 31 de Diciembre de 1890 y el sueldo de cuartel y de asamblea que la ley de 22 de Septiembre de 1882 señala á los oficiales generales, jefes y oficiales respectivamente.

Art. 7.º Quedan excluidos del goce de la pensión de retiro que concede la presente ley los que habiendo sido amnistiados por delitos militares no lo hubieren sido por los actos ejecutados en el desempeño de otras funciones públicas; los que habiendo recibido fondos del Estado no rindieron cuenta legal; los que hubieren cometido atentados contra las personas ó las propiedades, y los que durante la dictadura sirvieron el puesto de comandante de policía.

Art. 8.º No serán privados de los derechos que les otorga la ley de montepío militar las familias de los individuos del Ejército ó Armada que, si no hubieran fallecido, se encontrarán comprendidas en el retiro que esta ley concede.

Artículos transitorios

1.º Las pensiones á que se refiere el artículo 3.º serán de cargo á la presente ley.

2.º Las personas comprendidas en el artículo 3.º deberán presentarse al Ministerio de Guerra antes del 31 de Diciembre del corriente año, debiendo acompañar á sus solicitudes todos los datos conducentes á probar que les alcanzan los beneficios de la presente ley».

Dios guarde á V. E.—LUIS PEREIRA.—*F. Carralillo Elizalde.*

2.º Del siguiente informe de la Comisión de Gobierno:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores ha considerado dos mensajes de S. E. el Presidente de la República por los que pide tres suplementos á los ítem 6, partida 34, ítem único, partida 52 é ítem 12, partida 32 del presupuesto del Ministerio del Interior.

En todos los ítem apuntados, aparece de la cuenta de inversión respectiva, que los valores consultados en el presupuesto vigente se hayan próximos á agotarse salvo el último de los mencionados, en el que existe un exceso sobre el valor consultado ascendente á 58 pesos 38 centavos.

Dadas las necesidades que se hacen presente en los mensajes aludidos, vuestra Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores cree que la Honorable Cámara debe conceder los suplementos pedidos en la forma en que lo consultan los respectivos mensajes.

Más, al mismo tiempo que esto cree la Comisión, se hace un deber en llamar la atención del señor Ministro del ramo hacia la forma irregular en que se ha dado inversión á los valores consultados por el presupuesto actual en los ítem referidos.

Aparece de las cuentas de inversión respectivas que se han imputado al presupuesto vigente gastos causados en el año anterior, siendo que los valores consultados lo habían sido para los gastos que sobrevinieron durante el presente año.

Aparece asimismo que gastos de sueldos fijos se han imputado al ítem 6.º de la partida 34, destinada al pago de los pasajes, transportes, mayor arriendo de las oficinas, pagos de suplentes y otros gastos importantes del ramo de telégrafos.

Tal imputación está, como se ve, lejos de corresponder al objeto á que esos fondos se habían destinado por la ley de presupuestos.

Por último, sería de desear que en las respectivas cuentas de inversión se determinara el motivo del gasto para poder apreciarlo, y no obstante en las cuentas presentadas, especialmente en las referentes al ítem 6 de la partida 34, no se ha cuidado, en algunos casos, de especificar circunstancia tan capital.

Al hacer las anteriores observaciones, vuestra Comisión de Gobierno no abriga otro propósito que el de poner remedio á las incorrecciones que detalla, incorrecciones, que está segura, serán salvadas en adelante, dando de ellas conocimiento, como lo hace, al señor Ministro del ramo.

Sala de la Comisión, Santiago, 19 de Julio de 1892.—*M. A. Cristi.*—*L. Echeverría.*—*Enrique Montt.*—*Carlos Irazzával.*—*Juan A. González.*

3.º De los siguientes informes de la Comisión de Hacienda:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto del Presidente de la República en que solicita autorización para descontar ó ceder los créditos á favor del Estado procedentes de ventas de tierras, é informando en mayoría encuentra aceptable la idea como un oportuno recurso para proporcionarse fondos con que pagar la deuda flotante y preparar la vuelta al régimen metálico, y ha creído más conveniente darle otra forma más comercial que permite esperar que dará el resultado que con él se persigue.

El descuento ó la cesión, liso y llano, de obligaciones cuantiosas por 4, 6 y hasta 8 y 10 años plazo, la mayor parte de ellas sin interés, no sería hecho por los bancos, que sólo puede ejecutar operaciones á corto plazo, ni por los particulares sino en pequeña escala y en condiciones gravosas para el Estado, por el alto descuento á que les convendría hacerlo en resguardo de futuras y posibles alzas en el tipo del interés.

Para evitar esto último, movilizar esos créditos y dar por tanto, mayor valor comercial y más elementos de progreso á las tierras de que se trata, facilitando á sus dueños la cancelación de sus deudas al Fisco en la misma forma en que se cancelan hoy las obligaciones hipotecarias en bonos á favor de la Caja y Bancos Hipotecarios, la Comisión, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, ha optado por la emisión de bonos y vales con intereses y con una amortización fuerte, cuyo servicio total sea igual á las cantidades que tiene que recibir el Estado por esos créditos.

Creo la Comisión que en esta forma la amortización de créditos se hará en mejores condiciones para el Estado y para sus deudores.

Como hubiera diferencia de opiniones entre los miembros de la Comisión sobre la conveniencia de vender los terrenos formados por la canalización del Mapocho ó de dedicarlos á la formación de un gran

parque, la Comisión no emite opinión á este respecto.

Finalmente, la Comisión cree aceptable la idea del Gobierno que ha considerado como parte de nuestra deuda flotante los billetes bancarios expropiados á los bancos y declarados papel fiscal por la dictadura.

Dado el origen de esa deuda, la Comisión ha creído que debía establecer condiciones especiales para el pago.

Por eso recomiendan á la Honorable Cámara que preste su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para emitir vales de tesorería y por una cantidad que no exceda, comprendidos intereses y amortización, á la que deben producir los créditos que posee ó adquiera el Estado por ventas de tierras públicas del sur.

Art. 2.º Autorízase igualmente, por el mismo término, al Presidente de la República para emitir bonos del Estado con intereses y amortización que tienen ó tengan los créditos que posee ó adquiera el Estado por ventas de terrenos del Malecón de Valparaíso y de los formados con la canalización del Mapocho, y por la cantidad que nominalmente valgan dichos créditos.

Art. 3.º Los vales y bonos cuya emisión se autoriza en los artículos precedentes, serán recibidos por su valor nominal en cancelación de los créditos respectivos del Estado.

Art. 4.º El producto de la emisión de dichos vales y bonos se aplicará al pago de la deuda flotante del Estado; y en lo que sobre al de las exacciones de billetes de los bancos realizados por el Gobierno dictatorial.

Para el pago del resto de estas exacciones, se emitirán vales de tesorería sin interés á uno y dos años de plazo.

Santiago, Sala de la Comisión, 28 de Julio de 1892.—*Joaquín Díaz Besoain.*—*J. E. Tocornal D.*—*Carlos T. Robinet.*—*V. Blanco.*

Disintiendo de la mayoría y exponiendo en un informe separado de mi opinión, *Julio Zegers.*

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha acordado informar favorablemente el proyecto del Presidente de la República que tiene por objeto descontar los créditos del Estado para amortizar deudas flotantes; y á la vez ha resuelto reconocer y pagar como deuda nacional el monto de las exacciones de billetes que sufrieron los bancos de emisión durante la dictadura.

He concurrido con mi voto á aceptar el proyecto del Ejecutivo, porque en el fondo él no importa sino la movilización de algunos créditos para pagar deudas de próximo vencimiento, y ello es cuerdo y favorable, porque sin imponer nuevos gravámenes al Estado facilita la liquidación de sus deudas.

Pero he disentido de mis honorables colegas en cuanto al pago de las exacciones. La modificación del proyecto en ese sentido importa el reconocimiento de una deuda cuantiosa, que no reúne condiciones de perfecta legalidad respecto del Gobierno constitucional de la República, y que teniendo esos caracteres

no puede ser aceptada por acto legislativo sino después de detenido estudio.

Reclamada preferentemente la atención del Congreso por diversos proyectos relativos al restablecimiento de la circulación metálica y á los problemas financieros que con ello se relacionan, no considero prudente postergar el estudio y solución de esas medidas de evidente interés general y de calificada urgencia en favor de asuntos que no revisten esos caracteres. La discusión de esas exacciones podría en justicia extenderse á casos análogos, y la Honorable Cámara debe tenerlo presente.

La modificación importa todavía el pago inmediato de una deuda litigiosa con operaciones gravosas al Estado; y ello no es oportuno ni equitativo. No es oportuno porque es deber del momento consagrar todos los recursos del Estado á mantener y consolidar su crédito para evitar la depreciación del papel-monedas; y no es equitativo porque el reconocimiento legislativo de una deuda litigiosa no puede hacerse sino por motivos de conveniencia que reúnan las condiciones de una transacción justificada.

Sala de la Comisión, 27 de Julio de 1892.—*Julio Zegers.*

4.º De tres solicitudes particulares:

Una del coronel don José Aníbal Frias, en la que pide se retrotraiga su antigüedad de coronel al 10 de Diciembre de 1890.

Otra de don Abelino Yáñez, á nombre de don Rulindito Bacho, en la que pide se le acuerde á su poderdante los beneficios de la ley de 2 de Febrero último.

Y la otra de doña Matilde Cáceres Martínez, en la que pide se le devuelvan algunos documentos acompañados á una solicitud ya despachada desfavorablemente por esta Cámara.

Se acordó hacer la devolución en la forma acostumbrada.

El señor *Zegers* (Presidente).—El Honorable Senado ha devuelto con algunas modificaciones el proyecto, aprobado por esta Cámara, que establece una patente al expendio de bebidas alcohólicas. Corresponde á la Cámara pronunciarse sobre dichas modificaciones, antes de la orden del día, como ha sido costumbre.

El cambio que ha introducido el Senado en el proyecto sólo afecta al artículo 3.º, que trata de la cuantía de las patentes, y no es ni considerable ni sustancial. Recordará la Honorable Cámara que, al discutirse aquí el monto de las patentes, hubo vacilaciones acerca del máximo que debía tomarse por base para fijar la escala. Los unos estimaban que el máximo debía ser de dos mil pesos; otros pensaban que era suficiente la cantidad de un mil pesos. El Senado lo ha fijado en novecientos pesos. Creo que esta cifra se acerca al término medio de la opinión de la Cámara, que fija en mil doscientos pesos la patente máxima.

Me parece equitativo que tratándose de implantar una contribución nueva, se adopten términos moderados.

Por mi parte, daré mi voto á las modificaciones que el Senado ha introducido en el proyecto.

Se va á dar lectura al proyecto en la parte modificada.

El señor *Secretario*.—Dice así:

Art. 3.º Las patentes serán de tres clases: primera, segunda y tercera.

Para los departamentos del primer orden, la patente de primera clase será de 900 pesos, la de segunda clase de 600 pesos y la de tercera clase de 200 pesos.

Para los departamentos del segundo orden, la patente de primera clase será de 600 pesos, la de segunda clase de 375 pesos y la de tercera clase de 150 pesos.

Para los departamentos del tercer orden, la patente de primera clase será de 375 pesos, la de segunda clase de 225 pesos y la de tercera clase de 100 pesos.

Para los departamentos del cuarto orden, la patente de primera clase será de 225 pesos, la de segunda clase de 150 pesos y la de tercera clase de 62 pesos 50 centavos.

Para los departamentos del quinto orden, la patente de primera clase será de 150 pesos, la de segunda clase de 112 pesos 50 centavos y la de tercera clase de 37 pesos.

Los establecimientos situados á más de dos kilómetros de los límites urbanos de las cabeceras de departamento y en poblaciones de menos de dos mil habitantes, exceptuándose los puertos de mar, las salitreras y asientos mineros pagarán el impuesto correspondiente á los departamentos del quinto orden.

Como no se hiciera uso de la palabra se dió por cerrado el debate y se puso en votación el proyecto modificado.

El señor *Bunster* (don Onofre).—Pido votación nominal.

El señor *Gazitúa*.—Para que haya votación nominal, es preciso dar oportunidad á los Diputados para que funden su voto. Conveniría que el señor Presidente volviera á abrir el debate.

Un señor Diputado.—El debate está cerrado.

El señor *Gazitúa*.—¿Qué significa la votación nominal sin discusión previa?

El señor *Zegers* (Presidente).—El debate está cerrado, señor Diputado.

El señor *Gazitúa*.—De todas maneras quiero que quede constancia de la razón de mi voto, que será afirmativo. En la primera discusión de esta ley, sostuve que ella era mala; los acontecimientos han venido á confirmar que yo estaba en la verdad.

Quiero dejar constancia, en los términos más enérgicos, de que cuando un Congreso obra bajo la presión de una manifestación popular.....

El señor *Zegers* (Presidente).—Me veo en la necesidad de interrumpir al señor Diputado. El orden de consideraciones en que Su Señoría va á discurrir puede provocar una respuesta, y no puedo abrir debate, pues estamos en votación.

El señor *Gazitúa*.—Está bien, señor Presidente.

Votado nominalmente el proyecto modificado, fué rechazado por 23 votos contra 17.

Votaron por la afirmativa los señores:

Barros Luco, Ramón	Mathieu, Beltrán
Campo (del), Máximo	Matte Pérez, Ricardo
Correa A., José Gregorio	Ossa, Macario
Correa S., Juan de Dios	Pleiteado, Francisco de P.
Cristi, Manuel A.	Reyes, Nolasco
Encina, Pacífico	Urrutia Rozas, Luis
Gazitúa B., Abraham	Vidal, Francisco A.
Guzmán I., Eugenio	Zegers, Julio
Mac-Iver, Enrique	

Votaron por la negativa los señores:

Aninat, Jorge	Lyon Pérez, Ricardo
Blanco, Ventura	Robinot, Carlos T.
Bunster, J. Onofre	Romero, Tomás
Carrasco Albano, V.	Silva W., Antonio
Díaz Besoain, Joaquín	Tocornal, Juan E.
Edwards, Eduardo	Trumbull, Ricardo L.
González E., Alberto	Undurraga, Francisco
González E., Nicolás	Valdés Ortúzar, Ramón
Hevia Riquelme, A.	Vial Ugarte, Daniel
Lamas, Alvaro	Videla, Eduardo
Larraín A., Enrique	Walker Martínez, Joaquín
Lisboa, Genaro	

A petición del señor Ministro del Interior, se acordó devolver el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Cristi**.—Pido la palabra, señor Presidente, para rogar á la Comisión respectiva que tenga á bien despachar lo más pronto posible la solicitud de reincorporación al Ejército presentada por el coronel Frías.

En la sesión anterior se trató de un asunto análogo, el Mensaje del Ejecutivo que se refiere á la vuelta al servicio activo del ex-coronel Vergara. La Cámara acordó eximir este proyecto del trámite de Comisión.

La solicitud del coronel Frías no está en forma de proyecto de ley, y necesita ser informada. Si la Cámara concedió sin dificultad la exención del trámite de Comisión para el Mensaje relativo al señor Vergara, me parece que la Comisión tendrá buena voluntad para informar pronto la solicitud del coronel Frías, que es análoga á la anteriormente mencionada. Este dignísimo militar fué comandante de la primera división del Ejército restaurador, y puede afirmarse con justicia que él decidió la victoria de la batalla de Concón. Hoy, por su modestia, se encuentre casi relegado al olvido, y la equidad de la Cámara no debe permitir que tan meritorios servidores de la República sean desatendidos y olvidados. Ruego, pues, á la honorable Comisión que despache esa solicitud, para que pueda ser considerada conjuntamente con el Mensaje relativo al señor Vergara.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Deseo ampliar la petición del señor Diputado al coronel Barahona, que se encuentra en la misma situación. Respecto de este militar, la atención de la Comisión es un deber de estricta justicia.

El señor **Zegers** (Presidente).—Haré presente á la Comisión los deseos de los honorables Diputados.

El señor **Silva Whittaker**.—Acabo de recibir una comunicación de Antofagasta, por la que se me dice que la viruela está haciendo estragos en ese territorio. La junta de beneficencia ahí carece de recursos, así es que me atrevo á suplicar al honorable Mi-

nistro del Interior que tenga á bien enviarle algún auxilio para combatir la epidemia.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Con mucho gusto, señor Diputado.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se va á dar lectura á un Mensaje del Presidente de la República que acaba de recibirse.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Santiago, 28 de Julio de 1892.—El señor Ministro de Relaciones Exteriores, con esta fecha, ha dirigido á este Ministerio el siguiente oficio:

«Tengo el sentimiento de anunciar á U.S. el fallecimiento del señor don Manuel María Rivas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú, ocurrido ayer á las 5.10 P. M.

«Ruego á U.S. se sirva ponerlo en conocimiento de los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional, para que, si lo tienen á bien, nombren comisiones que los representen en las solemnes honras que se celebrarán en la Iglesia Metropolitana el sábado 30 del presente, á las 10 A. M., y acompañen los restos del señor Rivas al Cementerio General».

Lo que transcribo á V. E. para los fines que se expresan en el oficio preinserto.

Dios guarde á V. E.—*R. Barros Luco*».

El señor **Zegers** (Presidente).—Si á la Cámara le parece, podremos proceder al nombramiento de la comisión á que se refiere este mensaje.

Acordado.

Si no hay inconveniente, la comisión quedará compuesta de los señores don Joaquín Díaz Besoain, don Beltrán Mathieu y don Eduardo Videla.

Acordado.

Entrando en la orden del día, en conformidad con la indicación del honorable Diputado por Lautaro, aprobada por la Cámara, corresponde tratar del mensaje del Ejecutivo referente á la reincorporación en el Ejército del señor don Salvador Vergara.

El señor **Arteaga** (Ministro de Guerra).—Ruego al señor Secretario que tenga á bien leer el mensaje.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Ciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El 11 de Enero de 1891, el coronel de guardias nacionales don Salvador Vergara Alvarez se incorporó á la Escuadra para ofrecer á la causa del Congreso Nacional el contingente de su instrucción militar, de su valor y de su patriotismo.

Reconocido en dicho carácter, se le encomendaron funciones inherentes al empleo de coronel de Ejército. Desde esa fecha, el coronel Vergara cooperó con todo género de sacrificios á las diversas acciones que dieron á las armas constitucionales el dominio de la provincia de Tarapacá.

Emprendida la expedición á Tacna y Arica, el coronel Vergara quedó en aquella zona organizando elementos para proseguir la obra de restablecer el ejercicio de las libertades patrias.

El día 30 de Junio de 1891, la Excm. Junta de Gobierno lo designó para comandar la segunda brigada del Ejército constitucional, la que, á sus órdenes, combatió en las jornadas de Concón y de la Placilla.

El 13 de Noviembre próximo pasado, Claámara

de Senadores tuvo á bien otorgarme su acuerdo unánime para conferir el empleo de coronel de Ejército al de igual clase de guardias nacionales don Salvador Vergara Álvarez; y con la misma fecha se ascendió á dicho empleo á varios jefes que hasta ese momento eran subalternos del coronel Vergara y que, á virtud de lo expresado y de las disposiciones del artículo 1.º y del título 33 de la Ordenanza, vinieron á quedar con mayor jerarquía y en mejores condiciones que la persona de la cual acababan de ser subordinados.

En mérito de las circunstancias y servicios excepcionales del coronel Vergara, y cuando no estaba aún del todo restablecido el imperio de la Constitución y de las leyes, sometí al Honorable Senado, en el mes de Diciembre último, un mensaje tendente á contarle su antigüedad desde el 11 de Enero de 1891, ó sea desde la fecha en que empezó á desempeñar las funciones consiguientes al empleo de que acaba de investirsele. Ese mensaje pasó á la comisión correspondiente.

El 11 de Enero del presente año, el coronel Vergara se separó absolutamente del Ejército, y el Ministro de Guerra le transmitió, en nombre del Gobierno, así la gratitud á que lo hacían acreedor sus importantes servicios, como el sentimiento con que se le veía alejarse de las filas de nuestro Ejército. Desde ese día el señor Vergara quedó sin carácter militar alguno, y sin facultades el Ejecutivo para llamarle dentro de la correcta aplicación del artículo 4.º del título 33 de la Ordenanza.

La ley de 2 de Febrero último fijó en 18 el número de coroneles que debían formar la planta del Ejército permanente. Hallándose vacante una de esas plazas, el Ejecutivo desea que la ocupe el ex-coronel Vergara; y con este fin os dirige el presente mensaje, el cual aparece revestido de efectos especiales, en razón de ser también muy especiales las causas que lo producen.

El artículo 4.º del título 33 de la Ordenanza prescribe que puede ser llamado al servicio todo oficial que, con buena licencia, hubiere obtenido la separación solicitada. Dicho artículo es aplicable á los retirados; pero no á los que, como el señor Vergara, no reúnen los requisitos que la Ordenanza estatuya para la determinación y alcance de los retiros militares. En efecto, la Ordenanza no reconoce sino dos clases de retiro: el temporal y el absoluto; y en los artículos 6.º y 7.º de su título 84 clasifica como retirados temporalmente á los que quedaren sin colocación por disolución del cuerpo en que servían, ó bien porque el Gobierno no tenga por conveniente su continuación en el servicio activo, apreciando como absolutamente retirados á los que, por imposibilidad física ó moral, no pudiesen continuar en el servicio.

El señor Vergara no se vió rodeado de las circunstancias contenidas en los artículos citados. En consecuencia, no siendo un militar retirado, no podría el Ejecutivo nombrarlo coronel de Ejército sin el previo acuerdo de la Honorable Cámara de Senadores ó de la Comisión Conservadora.

Deseoso como se encuentra el Ejecutivo, de que sea nombrado coronel el señor Vergara, no puede, sin embargo, requerir el acuerdo señalado en el artículo 73 de la Constitución, á virtud de que esas so-

licitaciones no puede hacerlas el Presidente de la República sino dentro de las leyes respectivas. Ahora bien; el artículo 7.º de la ley de ascensos militares de 23 de Septiembre de 1890, establece que no puede nombrarse coronel á quien no haya servido cuatro años, por lo menos, el empleo de teniente-coronel, de lo cual se infiere que, no poseyendo semejante requisito el señor Vergara, no sería legal el mensaje que, con tal propósito, se remitiere ahora al Honorable Senado; lo cual no obsta para que revistieran fuerza de valederos los que se enviaron en Noviembre y Diciembre próximos pasados, en razón de que la gratitud nacional quiso entonces conferir ascensos á militares que no reunían, sin embargo, todos los requisitos exigidos por la ley del caso.

No podría, pues, nombrarse coronel de Ejército al señor Vergara, sin suspender para ello lo dispuesto en el artículo pertinente de la ley de ascensos. Siendo este punto materia de ley, me veo en el caso de someteros el proyecto respectivo.

En consecuencia, con las ideas y razones alegadas en el citado mensaje remitido á la Honorable Cámara de Senadores en el mes de Diciembre último, piensa el Ejecutivo que es de toda justicia dar al señor Vergara la antigüedad que en dicho mensaje se menciona.

La concesión de esa antigüedad supone una gracia, la que no puede otorgarse sin el concurso de todo el Poder Ejecutivo. En otros términos: retrotraer la antigüedad de ciertos nombramientos del orden militar á una fecha anterior á aquella que el Presidente de la República recibe la autorización para conferir los empleos ó grados militares referidos en el inciso 9.º del artículo 73 de la Constitución, es un hecho que reúne las condiciones y caracteres de una verdadera gracia, la que, dentro de una situación constitucional, no puede dispensarse sino á virtud de una ley expresa.

Hallándose hoy en toda su vigencia las instituciones del Estado, no podría autorizarse una gracia semejante sino en fuerza de una ley que dicha facultad me concediera.

El Ejecutivo cree que hay evidente conveniencia en que el señor Vergara sea coronel de Ejército con la antigüedad de 11 de Enero de 1891; y es de esperar que en vista del valor, desinterés, instrucción militar y patriotismo del señor Vergara, os sentiréis movidos á abrir la puerta de la legalidad á un pensamiento que será siempre propio de una nación que, en todas circunstancias, trata de recompensar á los buenos servicios de la República.

Con estos antecedentes, y de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo la honra de someter á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Suspéndense los efectos del artículo 7.º de la ley de 23 de Septiembre de 1890, con el solo fin de que el Presidente de la República pueda recabar del Senado el acuerdo respectivo para conferir nuevamente el empleo de coronel de Ejército á don Salvador Vergara Álvarez, con antigüedad de 11 de Enero de 1891.

Santiago, á 22 de Julio de 1892.—JORGE MONTT.
—Luis Arteaga.

El señor *Arteaga* (Ministro de Guerra).—El deseo de no entorpecer la deliberación de los proyectos financieros, me aconsejó reservar para otra oportunidad la contestación á las observaciones del honorable Diputado por Lautaro.

Con motivo del proyecto para suspender la ley de 1890 en obsequio del ex-coronel don Salvador Vergara, el honorable Diputado por Lautaro ha llegado á las siguientes conclusiones:

1.^a Que el señor Vergara es coronel de Ejército, y que puede, en consecuencia, volver al servicio sin necesidad de la intervención legislativa;

2.^a Que hay casos análogos al del señor Vergara; y que debe discutirse la cuestión de si el Gobierno puede ó no llamar al servicio activo á los oficiales y jefes constitucionales que se retiraron del Ejército en virtud del artículo 3.^o de la ley de 2 de Febrero.

3.^o Que fundándose probablemente en algún decreto de la Junta de Gobierno, el Ministerio se ha negado á reincorporar á un joven que se habla separado con el beneficio del año de sueldo; y que esta negativa ha sido contraria al informe del Estado Mayor General;

4.^a Que por faltar oficiales se ha reincorporado á ciento cuarenta y tantos oficiales balmacedistas;

5.^a Que, en virtud de la inteligencia que da el Ministerio de Guerra al decreto de 14 de Septiembre, se llega al resultado de que los oficiales del Ejército constitucional no pueden ser llamados al servicio activo, pudiendo gozar de este beneficio los que formaron el escalafón de la dictadura; y

6.^a Que los decretos expedidos por la Excm. Junta de Gobierno perdieron su fuerza de ley por el sólo hecho de la vuelta al régimen constitucional.

Me es sensible hallarme en desacuerdo con el honorable Diputado, pero confío en que algunas breves observaciones bastarán para producir la más perfecta uniformidad de pareceres.

El honorable Diputado cree que el señor Vergara es coronel del Ejército. Tal aseveración me parece infundada, como paso á demostrarlo con la lectura de los artículos 6.^o y 7.^o del título 84 de la Ordenanza. Dicen así:

«Art. 5.^o Los retiros se dividen en temporales y absolutos.

«Art. 6.^o Serán comprendidos en el retiro temporal los oficiales que quedaren sin colocación, bien sea por haberse disuelto el cuerpo ó desarmado el buque en que servían, ó bien porque el Gobierno no tenga por conveniente su continuación en el servicio activo; pero este retiro será con sueldo únicamente para los que hubieren cumplido seis años de servicios.

«Art. 7.^o Serán comprendidos en el retiro absoluto los que por imposibilidad física ó moral no pudieren continuar en el servicio».

¿Cumple el señor Vergara con los requisitos que definen los retiros militares? Sería preciso violentar el espíritu y la letra de esos artículos para otorgarles un alcance opuesto ó más amplio que el que en el Mensaje se determina. El señor Vergara renunció y se separó absolutamente del Ejército por acto de su voluntad y no con arreglo á las disposiciones á que he hecho referencia. ¿Podría el señor Vergara usar el uniforme de coronel? Nó, porque no es un militar

S. O. DE D.

retirado. Es un paisano que ha perdido el carácter de miembro del Ejército.

Paso á ocuparme del segundo punto aseverado por el honorable Diputado.

Es indiscutible el hecho de que hay casos análogos al del señor Vergara; y creo, como el señor Diputado, que convendría discutir, para sus efectos posteriores, la facultad del Ejecutivo para llamar con sus antiguos empleos á los oficiales del Ejército constitucional que se hayan separado con buena licencia y con ó sin arreglo al artículo 3.^o de la ley de 2 de Febrero último.

Hoy por hoy, no puede el Ejecutivo ejercer semejante atribución sino dentro de los límites de la Ordenanza y de los trazados por la ley de ascensos y de nombramientos militares de 23 de Septiembre de 1890. Para el que habla, los miembros del glorioso Ejército constitucional no pueden reincorporarse sino cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes citadas, á menos que un acto legislativo dispusiera expresamente lo que el honorable Diputado tuvo á bien indicarme en la sesión pasada.

Como queda dicho, el señor Vergara renunció su carácter militar por su propia voluntad, sin acogerse al año de sueldo otorgado por la ley de 2 de Febrero del presente año.

Respecto de la negativa para reincorporar al joven cuyos méritos ha recordado el honorable Diputado, debo manifestar que no es ése el único caso en el que el Ministerio se ha visto desgraciada y fatalmente obligado á sacrificar sus buenas intenciones en obsequio de la Ordenanza y de la ley de 1890.

Buena ó mala, la ley ha tenido que cumplirse y respetarse, y el que habla no ha podido proceder de otra manera.

No es un decreto de la Junta de Gobierno el que origina la inteligencia con que se ha denegado la reincorporación de ese abnegado ex-oficial del Ejército restaurador. Lo que ha hecho dictar esa negativa es el artículo 4.^o del título 33 de la Ordenanza y el artículo 5.^o de la ley de 23 de Septiembre de 1890.

Si aquel ex-oficial se hubiera retirado, y no separado del servicio, conforme á lo que por retiro entiende la Ordenanza, le serían aplicables las disposiciones de ésta; pero habiéndose separado á efecto de la ley especialísima de 2 de Febrero, su separación constituye un acto que no está prescrito ni consagrado en la Ordenanza; no pudiendo, en consecuencia, resolverse esa solicitud aplicándole positivamente disposiciones que no serían pertinentes á la materia de que se trataba.

El artículo 4.^o del título 33 afecta á los oficiales retirados, pero no á las personas que renuncian absolutamente sus derechos, ora por un año de sueldo, ora por razones que á presentar esas renunciaciones les indican.

Voy á permitirme indicar al honorable Diputado el criterio con que el que habla ha tratado de aplicar la Ordenanza en sus disposiciones referentes á la reincorporación de oficiales del Ejército constitucional.

Al tener la honra de ser llamado al Ministerio de Guerra, se me dió cuenta de una solicitud de rein

corporación presentada por un subteniente Bustamante.

Dicho oficial había recibido una gloriosa herida en la batalla de la Placilla, como subteniente del regimiento Constitución 1.º de línea. Llegado á Santiago presentó su solicitud de retiro, fundándola en que la imposibilidad física en que su herida le colocaba, no le permitía seguir con un puesto en el Ejército. Se decretó el retiro.

Vino la ley de 2 de Febrero y no pudo acogerse á ella. En Junio elevó la solicitud de reincorporación y le fué ésta acordada por ser ese acto conforme con el artículo 7.º del título 84 de la Ordenanza. Considera ese artículo como retirados absolutos á los que por imposibilidad física ó moral no pudieran continuar en el servicio. El caso del señor Bustamante era el de imposibilidad física; era, pues, un oficial retirado, y se le llamó de acuerdo con las disposiciones militares respectivas. Es esta la única reincorporación de un miembro del Ejército constitucional suscrita por el que habla, é igual aceptación habría merecido la solicitud del joven á quien el señor Diputado recomienda, si ese ex-oficial hubiera pedido su separación por imposibilidad física y no para obtener los beneficios de la recordada ley de Febrero.

En cuanto á que el Estado Mayor General haya informado favorablemente, ello no significa la ilegalidad del acto gubernativo. Si el que habla hubiera sido llamado á dictaminar en orden al mérito del solicitante, habría dicho que sí; pero llamado á resolver en orden á la ley respectiva, ha tenido que decir que nó.

Dejo, pues, establecido que no es un decreto de la Junta de Gobierno, sino la Ordenanza y la ley de 1890 la que ha reglado el procedimiento que recordó el honorable Diputado por Lautaro.

Respecto del número de oficiales dictatoriales reincorporados, el señor Diputado ha sido mal informado. No son 140 y tantos.

Han sido 106, como queda demostrado con el cuadro que remito al honorable Presidente, cuadro en el cual se expresan las fechas y las firmas de los Ministros de que van acompañados los decretos correspondientes.

Creo prudente, sin embargo, expresar que el que habla no ha suscrito sino siete calificaciones de servicios y quince reincorporaciones de oficiales del antiguo Ejército.

Entro á ocuparme de la quinta conclusión á que arriba el honorable Diputado.

Dicha conclusión establece que las reincorporaciones de los militares de la dictadura tienen un manifiesto carácter de preferencia sobre las reincorporaciones de los oficiales del Ejército constitucional. Desde luego la equiparación no puede ser perfecta, toda vez que no cabe equiparación entre solicitudes llamadas á resolverse en conformidad á preceptos legales de muy distinta naturaleza. En efecto, las reincorporaciones de los que figuraron en las fuerzas de la dictadura se rigen por los decretos especiales de 14 y 15 de Septiembre de 1891, en tanto que la mayor parte de las elevadas por los que sirvieron en el Ejército constitucional tienen necesariamente que ajustarse á la Ordenanza y á la ley común y general

de ascensos y nombramientos militares de 23 de Septiembre de 1890.

Semejante diferencia proviene de que en el mismo decreto-ley que borró del escalafón á los individuos de la dictadura, se agregó la forma especial con que podían ser reincorporados; en tanto que hasta la fecha no se han dictado reglas extraordinarias para la reincorporación de los que se separaron del Ejército constitucional, revestidos de circunstancias imprevistas en la legislación militar vigente. Los primeros han podido ser reincorporados con el empleo que tuvieron el 31 de Diciembre de 1890, por suponer el Ministerio que fueron ajustados á la ley los ascensos y nombramientos decretados dentro del régimen constitucional de la República. En estas reincorporaciones no se violan, pues, ni los preceptos de la Ordenanza ni los de la ley de 1890, preceptos que, desgraciadamente, se violarían si se aceptaran las doctrinas del honorable Diputado por Lautaro.

La casi totalidad de los que no figuran hoy en el Ejército, después de haber tenido el honor de servir á la Excm. Junta de Gobierno, han perdido su carácter militar por haberse alejado de la carrera de las armas sin poseer los requisitos que para los retiros estatuyen los artículos 6 y 7 del título 84 de la Ordenanza.

Por lo demás, nunca será preferida la condición de aquellos que para volver al Ejército, necesitan someterse previamente á una comisión que, como la de ex-oficiales, está llamada á acumular datos é instruir investigaciones acerca de la honorabilidad, actitud y antecedentes personales de los que militaron en las líneas de la dictadura.

Sin facultad el Ejecutivo para hacer revivir derechos que no tienen su apoyo ni en la ordenanza ni en una ley expresa, no le corresponde sino estudiar un proyecto para abrir con liberalidad las puertas del Ejército á aquellos oficiales que tan poderosa y desinteresadamente contribuyeron á la salvación de la República.

El Gobierno se preocupa de estudiar ese proyecto, y presumo que en vista de esto quedarán cumplidos los deseos del honorable Diputado y las indicaciones de órganos autorizados de la prensa diaria, las cuales han de tener por base las aspiraciones del país entero.

Por fin, réstame solo analizar la última y más trascendental de las afirmaciones del honorable Diputado por Lautaro.

Dice el señor Diputado que los decretos de la Junta de Gobierno han perdido su carácter de leyes por el solo hecho de volver el país al régimen constitucional. Tal aseveración es grave.

Creo que los decretos de la Junta de Gobierno conservan su carácter de leyes mientras trata de satisfacer el propósito para el cual fueron dictados, sea por reconocimiento expreso de una nueva ley, sea por la aceptación implícita, unánime y constante de las autoridades y personas á quienes afectan esos decretos.

El decreto sobre elecciones, por ejemplo, tuvo fuerza de ley, no hasta el 26 de Diciembre de 1891, sino hasta el día en que se cumplieron todas y cada una de sus disposiciones.

Con igual criterio deben interpretarse los decretos

de 14 y 15 de Septiembre último. Es así que esos decretos no han sido modificados por una ley; y es así que no están satisfechos los fines que se tuvieron al dictarlos; luego, es evidente que conservan, después del 26 de Diciembre, la misma fuerza de ley de que fueron revestidos en el primer momento.

Y tanto es así, que todos mis honorables antecesores han reincorporado ó llamado á calificar servicios, con sujeción á los informes de ex-oficiales; ó sea considerando subsistentes los decretos anteriormente expedidos.

Al analizar los decretos de la Excm. Junta de Gobierno, es preciso no confundir los que revisten un carácter accidental y momentáneo, con aquellos que, sin ser desautorizados por ningún acto oficial y público, tienden á liquidar, por así decirlo, situaciones y problemas de aplicación duradera y necesaria.

Podría extenderme en el desarrollo de estos principios; pero temo fatigar á la Honorable Cámara, y creo, por otra parte, que la discusión habida será suficiente para mover el ánimo de los señores Diputados en favor del proyecto de ley tendente á cumplir una deuda de gratitud nacional, para con el ex-coronel don Salvador Vergara.

Es probable que me equivoque. Creo estar en la verdad; pero si aun en esto se me digiera que estoy equivocado, siempre me cabría la satisfacción de constatar que me he equivocado en la mejor compañía á que puede aspirar un Ministro de Guerra: en la compañía de todos sus honorables, ilustrados y distinguidos antecesores.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Como el honorable Ministro de Guerra ha sido prolijamente exacto para resumir los puntos que abarcaron las observaciones que tuve el honor de hacer en la sesión anterior, no he menester recordarlas.

El mensaje que tenemos en discusión propone dos cuestiones: una personal referente al señor don Salvador Vergara, y otra general sobre reincorporación en el Ejército de los oficiales que se han retirado después de haber prestado uno de los servicios militares más trascendentales que recuerda la historia patria.

Sobre el primer punto creo que estamos todos de acuerdo. Don Salvador Vergara llegó el 11 de Enero de 1891 á tomar la espada constitucional. Justo es entonces que habiendo desde ese día servido como coronel, se reconozca tal hecho en su foja de servicios.

Pero el segundo punto, señor Presidente, es más arduo; y, sobre todo, envuelve un peligro. Guiados por el anhelo de hacer un acto de justicia para con un servidor del país, podemos establecer un precedente que envuelva irritante injusticia para centenares de otros ciudadanos altamente meritorios.

El mensaje nos revela una duda para apreciar la condición en que se encuentran los militares que dejaron la espada después de la última campaña. Pidiéndonos autorización por medio de una ley para llamar al servicio al coronel Vergara, nos manifiesta que este señor ha perdido los derechos que conquistó en buena lid y que con él los han perdido también sus demás compañeros de armas que se retiraron después del triunfo.

Si la Cámara vota la conclusión de ese mensaje, indudablemente que la interpretación del Gobierno

recibe sanción legislativa y quedará cerrada con muralla de piedra la entrada en nuestro Ejército de los oficiales constitucionales hoy retirados. Con este procedimiento los que en Concepción se batieron mandando un cuerpo, como Santiago Aldunate, por ejemplo, no podrán servir al país, si tenemos mañana una guerra, sino como subtenientes!...

Y esto es, señores Diputados, lo que yo no puedo aceptar. Lo que la Cámara no debe sancionar! Lo que no sería conforme ni con las prescripciones de la Ordenanza militar que se invocan!

Don Salvador Vergara, y como él todos los militares de la última campaña hoy retirados, no necesitan de una ley para volver al Ejército. El artículo 4.º del título 33 de la Ordenanza les da derecho para ser llamados en los grados que tuvieron al separarse. Dice ese artículo:

«El oficial que por justa causa se hubiere retirado del servicio con buena licencia, si cesando aquella, solicitase volver al Ejército, podrá ser admitido en él con el empleo efectivo que tenía cuando se separó perdiendo la antigüedad del tiempo que estuvo retirado; pero se le abonarán los años que antes hubiere servido.»

¿Tuvo «buena licencia» el señor Vergara? Hase interpretado siempre esta frase en el sentido de separarse sin malas notas, y como el mensaje que acaba de leerse nos dice que se dió las gracias á aquel coronel cuando se retiró, está, pues, en la condición de ser llamado al servicio en el empleo que tenía cuando se retiró con «buena licencia».

Pero el señor Ministro nos ha recordado el título 84 de la Ordenanza sobre retiros. Ciertamente allí se establecen dos clases de retiro: el absoluto y el relativo; pero estos son los retiros con goce de sueldo, y no pueden acordarse más que á los militares que hubiesen servido seis años. Indudable es que los militares constitucionales no han tenido derecho á recibir ese beneficio. No puede acordárseles pensión de retiro.

Pero no es este el caso que contemplamos. No se trata ahora más que de reconocerles su derecho á ocupar el mismo empleo que tuvieron, si son llamados al servicio. Y esto se los garantiza la Ordenanza General.

Y la interpretación que yo doy á la Ordenanza no es nueva, señor Presidente. El Gobierno actual la ha establecido. Con la firma del Excmo. señor Montt y de su Ministro don Luis Barros Borgoño, se ha incorporado el día 2 de Junio último á un capitán retirado del Ejército constitucional, apoyando aquella resolución en el artículo 4.º que he dado lectura.

Hé aquí la copia de ese decreto:

«Sección 1.ª, núm. 2,716.—Santiago, 8 de Junio de 1892.—Vista la solicitud que precede y con lo informado por el Intendente General del Ejército y el Estado Mayor General, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 4.º del título 33 de la Ordenanza General del Ejército,

«Decreto:

«Reincorpórase en el servicio del Ejército al capitán del Ejército constitucional don Adrián Ortiz L.—(Firmado): MONTT.—Luis Barros B.»

Y adviértase que en este caso concurrían las mismas circunstancias que en el del señor Ferrer, á quien el Ministro actual considera sin derecho para volver al Ejército. El capitán Ortiz se había acogido á la ley de Febrero y recibió un año de sueldo. Para reincorporarse integró en arcas fiscales el sueldo recibido y entró á servir al país nuevamente sin que para ello se pidiera una ley especial.

Lo que se ha hecho en este caso no se atreve á hacerlo el honorable Ministro de la Guerra, que interpreta de distinta manera los artículos de la Ordenanza. Queda entonces reducida la cuestión á optar por una de dos interpretaciones. Y yo creo que la Cámara puede dar esa norma de conducta al señor Ministro con sólo establecer de alguna manera que considera á los militares retirados en iguales condiciones y con iguales derechos que los de un oficial que se retira «con buena licencia». En otros términos: bastará con que la Cámara aprecie las cosas como el Excmo. señor Montt y su Ministro Barros Borgoño para que el honorable Ministro actual sepa á qué atenerse.

Y esto se conseguirá, señor Presidente, aprobando el proyecto que tengo el honor de mandar á la Mesa. En él se consulta una de las ideas del Mensaje, se acuerda la antigüedad del 11 de Enero de 1891 para don Salvador Vergara. Y como no se vota la otra idea, como afirmamos con un acto que no ha menester el Gobierno de ley alguna para llamar á un coronel retirado de la última campaña, queda establecida la correcta interpretación del artículo 4.º del título 33 de la Ordenanza.

No me ocupo de la referencia á la ley de Septiembre de 1890, que también ha tenido á bien recordar el señor Ministro, porque no se trata de dar ascensos. Lo que yo sostengo es que los oficiales del Ejército constitucional no han sido *puísanos* accidentalmente en servicio, como decía Su Señoría, sino militares de línea, tan de línea como los que hoy se nombren.

Al organizarse la resistencia legal que debía derrocar una dictadura, fué menester constituir un Gobierno de hecho que asumió tantas facultades cuantas había menester para lograr su propósito. Y la primera y más esencial de todas fué formar Ejército. Lo formó, pues, y sólo por su respeto constante á las fórmulas constitucionales se abstuvo de nombrar coroneles. Cuanto grado confirió dió carácter militar permanente á los que los recibieron; y si se han retirado posteriormente muchos, «con buena licencia», tendrán derecho, cuando se consideren necesarios sus servicios, á ocupar el mismo empleo que tuvieron al retirarse.

Esto es lo que yo juzgo urgente que quede establecido en este debate, y por eso pedí en la sesión anterior se le postergara. Y hoy, apoyado en la disposición de la Ordenanza y en los precedentes que he citado, insisto en sostenerlo.

Es, por otra parte, señores Diputados, necesario. Ciento seis vacantes han sido llenadas por simples decretos que llamaron á los oficiales que no expusieron su vida por defender las instituciones; que, al contrario, la expusieron muchos de ellos por servir la dictadura. Y para los que dieron el más hermoso ejemplo de que sabían comprender los deberes del

ciudadano, pondremos esa muralla de piedra que les cierre siempre el paso?

No lo puede nadie pretender. Lo que necesitamos es echar savia nueva en nuestro Ejército. Las desgracias que afligieron al país en el año último se deben, pero no entrar en otro género de apreciaciones, por lo menos á la falta de conciencia en los deberes del ciudadano que tenían los militares. Por ignorar que en todos los ramos del servicio público los hombres deben conocer y respetar sus instituciones, se convirtieron en genizaros sumisos á la voluntad de un hombre.—(Aplausos).

Sí, señores! Por más que ahora se propague nuevamente la doctrina de que al militar no es dado deliberar, probado queda en la Memoria del Interior que los sostenedores del dictador deliberaron; y deliberaron con sigilo y anticipación suficientes para ofrecer al aventurero sus hombros, á fin de que se alzara sobre ellos para avasallar al país.

(Manifestaciones en las galerías).

El señor **Zegers** (Presidente).—Advierto á los asistentes que no tienen derecho á hacer manifestaciones.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Deber de todos es, señor Presidente, preocuparnos porque esa escuela no tenga en adelante adeptos. En una República todo funcionario debe llenar sus deberes con conocimiento exacto de sus instituciones fundamentales. Y así como el tesorero no excusará un desfaldo con la orden de sus superiores, no puede el militar servir de instrumento para atropellar la Constitución y las leyes del país!

Para que ni el recuerdo de aquella luctuosa época pueda perturbar la paz en el futuro, hay pues que llevar al Ejército hombres que comprendan mejores sus deberes de ciudadanos. ¿Y cuáles mejor que los ya probados en la reciente jornada? Si aquellos que revelaron concepción tan clara de su deber de chilenos desean volver al Ejército ¿cómo no abrirles los brazos?

Yo, señores, sentía verdadera pena cada vez que, desempeñando el cargo de Ministro de Guerra, hube de aceptar la renuncia de alguno de aquellos jóvenes que con penurias sin cuento habían llegado hasta ¡quién á pedir plaza en las filas de los defensores de las instituciones nacionales! De este temple quiero á los militares de Chile! Sólo éstos son capaces de ser los custodios del orden y de la libertad de nuestra patria!

¿Y cuántos hay que sin necesidad de abrirse paso con esta carrera, han quedado en ella guiados por el anhelo de regenerar la institución? Muchos, y ejemplo de ello es la misma reincorporación que motiva el mensaje que discutimos. Alentémosles, pues, en lugar de refrenar con trabas su entusiasmo.

Llego al otro punto principal tocado por mí en la sesión anterior y á que da respuesta el señor Ministro. Insisto, señor, en mi opinión de que los decretos de la Junta de Gobierno tuvieron fuerza de ley en su momento, pero no quedan subsistentes en la actualidad. Se trató únicamente de establecer los procedimientos del Gobierno de hecho. Como el decreto de Septiembre hubo otros. Sobre impuestos de la venta de alcohol se dictó uno y cesó en sus efectos el 26 de Diciembre. Y así muchos.

Los actos resueltos en aquellos días son naturalmente inamovibles, pero no es posible sostener que hoy pueden dictarse resoluciones apoyadas, no en las leyes permanentes, sino en decretos de un Gobierno de hecho que llegó á su término.

Y no hago cargos al señor Ministro por haber incorporado en virtud del decreto de la Junta de Gobierno á algunos oficiales. Sé que sus antecesores hicieron lo mismo. Me explico que antes de que se llamara la atención se hubiera incurrido en el error.

Pero, ahora, después que en esta y en la otra Cámara se ha hecho la advertencia, después que el mismo Gobierno ha presentado proyectos de ley de amnistía sobre puntos análogos, creo que es llegado el momento de que Su Señoría tome en cuenta opiniones que no han sido contradichas. Preciso es que tenga algún término esa incorporación de oficiales que sirvieron á la dictadura.

Si el señor Ministro ve de nuevo los decretos de la Junta de Gobierno, notará que el relativo á nombramiento de la Comisión calificadora es del 15 de Septiembre y de 14 el que establece el nuevo escalafón. Se quiso, antes de dictar aquél, incorporar á los que, como Su Señoría, el general Baquedano y otros habían notoriamente negado su apoyo al funesto régimen. Y después de llenado este deber, la Junta se impuso aquella traba más, para ser cautelosa en materia de incorporaciones. Jamás pudo pensar que esos procedimientos lo sobrevivieran.

Concluyo, pues, señor Presidente, confiando en que la Cámara afirmará con su resolución el derecho de los oficiales constitucionales sin perjuicio de otorgar al coronel Vergara acto de justicia. Espero también que el honorable Ministro de Guerra recibirá con gusto que se le abra camino amplio para mejorar nuestro Ejército. Ha de tener más que nadie interés por él y querrá prestarle un servicio más procurando se mantengan en su seno ó vuelvan á su seno los ciudadanos que tantas pruebas dieron de que comprenden la misión del militar: guardar el orden y respetar la libertad!

(Aplausos en los bancos de los Diputados y en las galerías).

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la discusión del mensaje conjuntamente con la modificación propuesta por el honorable Diputado de Lautaro.

El señor **Secretario**.—Dice así la modificación:

«Artículo único.—En atención á los servicios prestados al país por don Salvador Vergara Álvarez, se declara por gracia que su antigüedad de coronel debe ser contada desde el día 11 de Enero de 1891, fecha en que se incorporó á las fuerzas organizadas para restablecer el régimen constitucional.»

El señor **Robinet**.—En la sesión pasada, al pedir preferencia para el proyecto del Presidente de la República en que solicita el acuerdo del Congreso para conceder á don Salvador Vergara Álvarez el empleo de coronel con la antigüedad de la fecha de 11 de Enero de 1891, creía que ese acuerdo era precisamente necesario.

La lectura, que he hecho despacio, de los artículos de la Ordenanza militar que tratan del retiro abso-

luto, me han dejado la impresión de ser poco precisos.

En cambio, señor Presidente, la interpretación que le da el honorable Diputado por Lautaro me parece más amplia y generosa, sin ser incorrecta. Entre ceñirnos á lo que, según el señor Ministro de Guerra prescribe la Ordenanza, y dejar en manos del Gobierno la facultad de llamar (cuando juzgue eficaces sus servicios) á los ex-jefes y oficiales que formaron en las filas del Ejército constitucional, me inclino á optar por este último temperamento, que es más llano y, en mi sentir, no contraría el espíritu ni la letra de la Ordenanza militar.

Votaré, por lo tanto, en favor de la indicación del honorable Diputado por Lautaro.

El señor **Cristi**.—Voy únicamente á fundar mi voto, que será contrario á la indicación del honorable Diputado por Lautaro.

Es para mí muy sensible que la situación en que se encuentran con respecto á la ley los militares que están en el caso del señor Vergara, sea insalvable. Pero ante todo hay que ceñirse al texto de las disposiciones legales.

El Ejército es una corporación en todo y por todo sometida á la Ordenanza militar. Según ésta, hay individuos que se separan completamente del Ejército y otros que sólo se retiran temporalmente. Entre los primeros se cuenta el señor Vergara.

Por más que yo desee estar en esta materia como el honorable Diputado por Lautaro, estimo que no es conveniente desviar tanto el espíritu de la ley.

El señor **Zegers** (Presidente).—La votación va á precisar la inteligencia que da la Cámara á la Ordenanza en esta materia.

El honorable Ministro de Guerra le ha dado una interpretación; pero el punto no parece del todo claro.

El señor **Arteaga** (Ministro de Guerra).—El artículo 4.º del número 33 de la Ordenanza, relativo á la antigüedad, se refiere á los que *se separan con buena licencia*. Es necesario fijarse en que hay una diferencia notable entre el simple retiro y la separación. El que se separa renuncia por completo á todo.

El señor **Zegers** (Presidente).—Cerrado el debate.

Va á votarse la indicación del honorable Diputado por Lautaro.

El señor **Cristi**.—Tal vez sería conveniente votar primeramente el proyecto del mensaje.

El señor **Zegers** (Presidente).—El Reglamento me ordena, honorable Diputado, poner primero en votación la modificación.

Si no se hiciera oposición, podría darse por aprobada la modificación propuesta por el honorable Diputado por Lautaro.

El señor **Cristi**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Daremos por aprobada la indicación.....

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Permítame el señor Presidente. La indicación del honorable Diputado por Lautaro significa una interpretación de la Ordenanza militar contraria á la que da el señor Ministro de Guerra. Lógico es que

la Cámara se pronuncie claramente sobre el particular.

El señor **Zegers** (Presidente).—Entonces se pondrá en votación la indicación.

Se va á votar.

Al empezarse á tomar la votación:

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Entiendo que la votación de la Cámara no significará en ningún caso que el Senado haya de dar la misma interpretación á la Ordenanza militar en la parte de que se trata. Podría suceder que el Gobierno pidiera el acuerdo de aquella Cámara para conferir el empleo de coronel al señor Vergara, y el Senado tendría perfecta libertad para proceder en ello como lo estimara conveniente. Yo acepto la indicación, pero con la salvedad que he expresado.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—El proyecto de ley tendría que pasar al Senado con los antecedentes del caso, y aquella Cámara resolverá como lo estime conveniente.

Mi indicación tiende á que sea rechazado el mensaje del Ejecutivo en la parte en que solicita autorización para considerar reincorporado al señor Vergara en el Ejército. La votación va á resolver este punto.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior). El Senado va á ocuparse en la cuestión de la antigüedad del señor Vergara, no la relativa á si es ó no coronel en la actualidad.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Estimo que el señor Vergara es actualmente coronel con buena licencia y que el Ejecutivo puede llamar al servicio á las personas que se encuentren en su caso, sin necesidad de ley especial, aunque sean coroneles.

El señor **Zegers** (Presidente).—En esa inteligencia se va á votar la indicación, que yo votaré por mi parte.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior). En el fondo, todos estamos de acuerdo. Queremos encontrar el camino más expedito para que el señor Vergara vuelva al Ejército.

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la votación.

La indicación resultó aprobada por 39 votos contra 8.

Al tiempo de votar:

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Sí, en la inteligencia que he dado á la indicación.

El señor **Mathieu**.—Habiéndose atribuido á la indicación el espíritu que se ha manifestado, me abstengo de votar por crearme implicado á causa de haber pertenecido al ejército constitucional.

El señor **Robinet**.—Rogaría al señor Presidente que se sirviera solicitar el acuerdo de la Cámara para enviar el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Y que se envíe con el mensaje del Gobierno como antecedente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Tiene que enviar se así en todo caso, señor Diputado. Si no hay inconveniente de parte de la Cámara se remitirá el proyecto al Senado sin aguardar la aprobación del acta.

Acordado.

El señor **Blanco**.—Pido la palabra, antes de la orden del día, señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Ha pasado ya la primera hora, señor.

El señor **Blanco**.—En tal caso, nada he dicho, señor. Era sólo para hacer algunas observaciones acerca del mismo asunto que acaba de despacharse, á fin de que las tuviera presentes el señor Ministro de Guerra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Sin embargo, si la Cámara unánimemente acordase oír á Su Señoría, yo tendría el mayor gusto en concederle la palabra.

El señor **Blanco**.—No, señor; prefiero no insistir en usar de la palabra por ahora. Lo haré en la sesión próxima.

El señor **Zegers** (Presidente).—Es que sería más oportuno que Su Señoría formulara ahora mismo sus observaciones.

El señor **Blanco**.—Agradezco al señor Presidente su buena voluntad; pero le ruego que tenga por no pedida la palabra; usaré de ella en la sesión próxima.

El señor **Zegers** (Presidente).—Está muy bien, señor.

Sigue en el orden de la tabla el proyecto que tiene por objeto autorizar la celebración de contratos en otra moneda que la de papel y que permite exigir el pago de las obligaciones en la moneda estipulada.

Teniendo el propósito de tomar parte en la discusión, ruego al señor Blanco que se sirva ocupar la Presidencia, por corresponderle en ausencia de los señores Vicepresidentes.

(El señor Blanco pasa á ocupar la Presidencia y el señor Zegers su sillón de Diputado).

El señor **Blanco** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Va á dársela lectura.

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«Artículo 1.º Desde la fecha de la promulgación de esta ley, las obligaciones que se contraigan en moneda de oro ó plata, nacional ó extranjera, serán exigibles en la moneda convenida, salvo estipulación en contrario.

Art. 2.º Se derogan, en lo que sean contrarios á esta ley, el artículo 114 del Código de Comercio, y las leyes de 6 de Septiembre de 1878; de 10 de Abril, 13 de Junio y 26 de Agosto de 1879, y de 10 de Enero y 19 de Agosto de 1880.

El señor **Zegers** (don Julio).—Me creo obligado, señor Presidente, á expresar las razones que obran en mi ánimo para negar el voto al proyecto en debate y para sostener la indicación que formuló á fin de que la discusión de este proyecto se aplace.

No es nueva, señor, esta idea de autorizar la celebración de contratos que han de cumplirse en la moneda estipulada.

Hace cinco ó seis años, esta idea se presentó á la Cámara; y en aquella época, ante una ligera resistencia, el proyecto se abandonó. Se encontraba que, si bien el proyecto tenía faces, á primera vista, que lo recomendaban, tenía, también, puntos oscuros que aconsejaban á la Cámara abstenerse de aceptarlo.

Yo declaro á la Cámara,—y hace ya algunos años que ocupo aquí un asiento,—que siempre he votado creyendo saber lo que votaba;—digo creyendo saber, no digo sabiendo.

Pues bien, yo no podría votar este proyecto en la forma en que está concebido. Me sugiere dudas muy graves. Y aunque he oído opiniones de personas entendidas en estas materias, no he podido formarme juicio sobre él.

Á pesar de las explicaciones que he oído, siempre queda en mi espíritu la duda de si este proyecto no nos traerá más males que bienes. Y esta duda se sustenta, se corrobora con la circunstancia de que son los hombres que más saben los que lo encuentran bueno, y de que la gran masa de los ciudadanos duda de su bondad.

He dicho, señor Presidente, que hay un reducido número de personas para quienes la ley es buena, y que la generalidad de los ciudadanos no la comprenden. Esta circunstancia es la que me hace temer que el proyecto entrañe un peligro para los más y sólo venga á servir los intereses de los menos.

No debe ocultárenos que esta ley pueda entrañar un elemento poderoso de confusión que, perturbando las transacciones, ponga en manos poderosas un elemento también poderoso que vaya á perjudicar á un gran número de ciudadanos.

Esta sola consideración bastaría para que yo no aceptara la idea del proyecto.

La ley, señor Presidente, se hace para todo el mundo; la ley debe tener por base el interés de la gran mayoría de los ciudadanos, pues en su nombre y representación legislamos; la ley, en fin, se supone conocida por todos. Esta ley, señor Presidente, sería conocida por todos, pero no comprendida.

Yo he consultado á personas que pueden ser afectadas por esta ley. He hablado con un arrendatario que á la vez es abogado y que debe pequeñas sumas, y le he dicho: ¿Cree Ud. que esta ley lo salvará? Y me ha contestado: «Tengo miedo de que se dicte. Debo poco, pero no sé quién me prestará mañana; me parece que el proyecto no nos traerá el oro que se dice, y temo que mis acreedores me exijan el cumplimiento de mis obligaciones en una moneda superior á la que hoy existe, y esto me alarma.»

Traigo esta opinión porque es la de un interesado, de un deudor que forma parte de la mayoría, la cual no es formada de capitalistas ni prestamistas.

La Cámara no debe hacer leyes sino tomando en cuenta los intereses generales, porque más vale que no hagamos nada si no hemos de hacer leyes que vayan á servir al país entero.

Se dice: esta ley viene á servir la libertad; ¿por qué se ha de prohibir la contratación en metálico, por qué se ha de restringir la libre voluntad de los contratantes?

Voy á contestar este argumento, señor Presidente, para que en el curso del debate no se haga de él un uso indebido.

La libertad es una palabra mágica; pero de la libertad se abusa y, en nombre de la libertad, se han levantado muchas tiranías. La libertad no puede existir sino dentro de lo justo, dentro de lo racional y dentro de lo conveniente. Cuando no tiene estos caracteres, no es libertad, es abuso.

Estoy diciendo verdades elementales, que la Cámara conoce tan bien como yo; pero hay momentos en que es conveniente recordarlas.

Un caso puede bastar para fijar las ideas en este punto. El contrato de mutuo, que es el más sencillo, el más inocente de los contratos, está, sin embargo, limitado con restricciones en la legislación de todos los países.

Esta limitación ¿es injusta, es contraria á esa libertad de que se habla? Pero es muy antigua y ha tenido la sanción universal.

El legislador interviene en todo aquello en que hay de un lado un hombre colocado en situación ventajosa y del otro un hombre colocado en situación desventajosa. ¿Se coarta con ello la libertad? El legislador interviene con propósitos humanitarios y justos, para evitar el abuso y amparar al débil.

¿Qué se propone esta ley? En el fondo, autorizar contratos con utilidad de ciento por ciento en favor de un grupo más ó menos numeroso de individuos, pero en daño de la generalidad.

Todos los que deben podrán sufrir la tiranía de los tenedores del capital, tiranía legítima y respetable, dentro de límites prudentes, porque el capital representa el trabajo inteligente y laborioso; pero cuando el capital salva los límites de lo justo, se hace odioso y reclama la intervención de la ley.

Estas son ideas universales, aceptadas en todos los tiempos y por todos los países. ¿Por qué desviarnos de ellas?

Yo tengo miedo de estas innovaciones, sobre todo cuando no las comprendo.

¿Quién puede responder del giro que tomarán nuestras finanzas

Tenemos un Gobierno animado de los mejores propósitos en favor de la reconstitución económica del país.

Pero á pesar de estos propósitos, á pesar del programa ó plan financiero exhibido, á pesar de las ideas concretas que se han propuesto, á pesar de la acogida patriótica que ellas han merecido en el seno de las comisiones de esta Cámara, á pesar todavía del apoyo que les ha prestado la prensa, el cambio oscila y parece desconfiar.

Todo el mundo confía, todo el mundo parece confiar; el cambio desconfía.

Es que en estos fenómenos—no debemos ocultárnoslo—hay muchos elementos y muy diversos, que los sabios sospechan y los ignorantes desconocen en absoluto.

Vamos á autorizar una ley en virtud de la cual los que saben más serán los beneficiados, y los que saben menos serán perjudicados.

Yo, señor Presidente, no me encuentro con fuerzas para prestar mi apoyo á una ley que me inspira profunda desconfianza, como me la inspiraba hace seis años.

Tiene todavía esta cuestión varias otras faces dignas de estudio. La razón fundada en la naturaleza de la ley no es la única que aconseja aplazar su discusión.

Creo que los propósitos del Gobierno, del Congreso y el deseo del país entero, son el de acercarse á la circulación metálica, no de un modo violento sino gradualmente.

Esta ley en sí misma ¿qué hechos producirá con relación á esta idea capital? ¿Dará apreciación al papel moneda?

Yo he seguido con viva atención los debates de la prensa á este respecto, y he visto prevalecer la idea de que la medida vendrá á depreciar el papel-moneda, vendrá á producir un resultado diametralmente opuesto del que se persigue.

La razón de esto es obvia, está al alcance de todos.

En el día no se contrata en metálico y en papel. Si estos dos elementos llegan á encontrarse en presencia el uno del otro, la victoria será ciertamente del metálico. Dificilmente podrá el papel soportar la competencia.

Y si, lo que creo probable, esta situación habría de traer un descenso mayor en el cambio, ¿no es verdad que la prudencia aconseja evitarla?

Hay un motivo para temerlo, motivo fundado en hechos, y es lo que ha sucedido en otros países que, teniendo circulante forzoso, han autorizado las estipulaciones en una moneda diversa. Ello no ha impedido la bancarrota del Estado, ruina y vergüenza que yo no deseo para mi país.

La depreciación del papel ha sido en muchos países la consecuencia de esta clase de medidas. Esta depreciación llegó á ser tal en el Perú, que el papel se suprimió sin que fuera notado.

Yo no quiero, ni nadie ha de querer en Chile que el Estado toque estos extremos indecorosos. Todos queremos que este Estado, que emitió papel en una época de necesidad real, durante la guerra contra la alianza Perú-boliviana, pueda retirarlo como lo han hecho las naciones que tienen crédito.

Para deseárselo no sólo hay estas razones de decoro y de respeto por el buen nombre del país; hay otra razón de egoísmo. Si la nación volviera á necesitar de la emisión de papel, podría hacerlo y en las condiciones más ventajosas. Pero esto seguramente no sucedería si tomáramos el camino opuesto, al cual quiere llevarnos el proyecto.

Se cree que el proyecto hará venir la moneda metálica. Yo dudo mucho de que esto ocurra. El Estado no cometerá sin duda la falta de honradez cuya autorización va envuelta en el proyecto.

Pero no es el Estado, no son sus propósitos los que determinan la eficacia ni el espíritu de esta clase de medidas; es la idea que los otros se forman de ellas, la manera como son apreciadas, y en el caso de que se trata será la avidez egoísta—permítaseme la expresión—la que imprima su carácter á la ley.

El capital es temeroso y suspicaz, y creará que, continuando la situación perturbada y difícil, puede llegar un día en que la contratación autorizada en una moneda se pague en otra.

Se dice que esto es ofender el buen nombre del país. Lejos de mí esa idea, que no puede existir para mí, como creo que no puede existir para ninguno de los representantes del pueblo.

Pero la verdad es, señor, que no son hechos, sino sospechas las que presiden los movimientos del capital.

Hay naciones ricas que, sin embargo, no tienen un crédito en relación con su riqueza.

Y pocas naciones como la nuestra cuyo crédito se

haya sabido mantener más inalterable. En tiempo de la guerra no suspendió sus pagos, á pesar de lo apremiante de las circunstancias.

Hubo en el Congreso bastante patriotismo para comprender que era preciso hacer sacrificios para mantener el crédito del país por sobre todo. Pagar cuando se nada en la abundancia es el cumplimiento llano de un deber; economizar y hacer sacrificios para pagar, es noble y honroso.

Hay cierto número de personas que esperan beneficiarse con esta ley. Digámosles que por patriotismo desistan; que aplacen sus expectativas.

No compliquemos los problemas que en estos momentos requieren nuestro estudio. Los intereses particulares que van á ser servidos con este proyecto, no tienen derecho para desviar nuestra atención de lo que afecta á los intereses generales.

Se ha dicho que esta ley se hace para todo el mundo. Su letra parece establecerlo así; pero los hechos que ella ha de producir no serán amparo para todo el mundo sino amenaza para todos los ciudadanos.

Tenemos, por desgracia, honorable Presidente, un hecho palpable. Los anales de nuestros tribunales de justicia acaban de manifestar que existen juegos considerados punibles por la ley, que cambian las fortunas de una mano á otra, fomentando el agio y causando perjuicios á numerosos intereses.

El agio arranca generalmente los capitales de manos laboriosas, para llevarlos á manos inteligentes, pero que no trabajan. Ese dinero que se arranca del terreno fecundo del trabajo y pasa al infecundo del ocio, es el que se dilapida, porque se ha adquirido sin esfuerzo.

¿Se cree que es conveniente dictar leyes más terribles que el bacarat y que otros juegos de que se me habla? que llevan la fortuna de aquí allá?

Este proyecto es sin duda más terrible que todo eso. ¿Puede la Cámara dictar leyes de este género?

Se ha oído cuántos intereses legítimos se sentirán afectados por las medidas que han de tender á la circulación metálica. Esas medidas son cuerdas y aconsejadas por el interés general, y sin embargo, acentos de verdad nos han señalado sus inconvenientes.

Con el proyecto que está en discusión vamos á servir á un elemento poderoso, á una falanje poderosa, formada por la fortuna y la influencia, y á darle los medios de influir en la solución de los problemas financieros de acuerdo con sus intereses.

Yo no sé á punto fijo, señor Presidente, adónde puede conducirnos esta ley; pero veo en ella un peligro cierto, cuya existencia afirmo sin vacilar.

Yo he vivido siempre del trabajo; desconozco los resortes del agio y de la especulación. Y este proyecto me espanta.—(Aplausos en los bancos de los Diputados y en las galerías).

El señor **Tocornal** (don Juan E).—Pido la palabra...

El señor **Blanco** (Vicepresidente).—Quedará Sa Señoría con ella para la sesión próxima.

Habiendo dado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JORGE E. GUERRA,
Redactor.